

**EFICACIA ECONÓMICO - JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE
ESTABILIDAD JURÍDICA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN
COLOMBIA**

**JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ
JOHANNA ANDREA ZULUAGA PELÁEZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
MARZO 2013**

1. CONTENIDO

	Pág.
1. CONTENIDO.....	2
2. LISTAS ESPECIALES TABLAS.....	4
3. PALABRAS CLAVE.....	5
4. RESUMEN DEL PROYECTO.....	6
5. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1.ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
7. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	13
1.4.MARCO TEÓRICO.....	13
1.5.MARCO JURÍDICO.....	17
REFERENTE LEGAL:.....	17
Ley 963 de 2005.....	17
Ley 1111 de 2006	21
Ley 1450 de 2011.....	21
REFERENTE JURISPRUDENCIAL:.....	23
SENTENCIA C-242 DE 2006:.....	23
SENTENCIA C-320 DE 2006:.....	31
1.6.MARCO SOCIAL.....	32

8. HIPÓTESIS.....	35
9. OBJETIVOS.....	36
1.7.OBJETIVO GENERAL:.....	36
1.8.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	36
10. DESARROLLO METODOLÓGICO.....	37
1.9.TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
1.10.METODOLOGÍA TIPO DE ESTUDIO.....	37
1.11.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	38
1.11.1.Revisión Bibliográfica.....	38
1.11.2.Primarias:.....	38
1.11.3.Secundarias:.....	38
11. RESULTADOS ESPERADOS.....	40
12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	41
13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
1.12.CONCLUSIÓN:.....	42
1.13.RECOMENDACIONES:.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	45

2. LISTAS ESPECIALES TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Cronograma de actividades.....	41

3. PALABRAS CLAVE

Contratos de Estabilidad Jurídica, impuestos, empleo, progresividad, economía, constitucionalidad, inversión, incentivar, trabajos directos, trabajos indirectos, reglamentación, sociedades, colombianos, estado, producto interno bruto, nación, inversionista.

4. RESUMEN DEL PROYECTO

Los contratos de Estabilidad jurídica son formas contractuales de índole estatal que en teoría, buscan incentivar la inversión extranjera en nuestro país; sin embargo detrás de la motivación diáfana y comprobable, según las estadísticas dadas por el Estado Colombiano, la realidad es que el impacto tributario que generan en lo que respecta al principio de progresividad de los impuestos, es desfavorable a la mediana y pequeña empresa.

El presente proyecto busca demostrar con base en datos cuantificables cuáles son las cláusulas tributarias más utilizadas, con el fin de cualitativamente calificar los efectos secundarios que se presentarían en la economía nacional.

Con relación al tema del empleo, básicamente se pretende contar de manera estadística, la cantidad de empleos que se contratan de manera directa e indirecta; todo con el propósito de develar la realidad que envuelve los CEJ (Contratos de Estabilidad Jurídica); cuyo empleo se ha venido incrementando y expandiéndose.

Por otra parte, el punto esencial del problema presentado, radica en intentar comprobar con base en una estadística simple, si las críticas realizadas a los contratos en mención, y bajo el supuesto que crean empleo e incentivan la inversión extranjera, tienen fundamento y si poseen mayor valor de verdad al que presentan las estadísticas estatales, según las cuales la solución a la crisis económica se encuentra en la firma de los CEJ.

5. INTRODUCCIÓN

Inicialmente el presente trabajo va enfocado a definir ¿Qué son los Contratos de Estabilidad Jurídica? dejando circunscrita dicha definición al contexto económico y jurídico colombiano, evidenciando su naturaleza jurídica, elementos y las obligaciones que surgen para las partes; sin embargo, es importante señalar que excluirémos de nuestro estudio los contratos minero y de hidrocarburos, teniendo en cuenta que estos no tienen injerencia para el tema bajo estudio; de otro lado estableceremos las motivaciones por las que se expidió la ley 963 de 2005 y el control de constitucionalidad ejercido sobre sus disposiciones. Igualmente, realizaremos una descripción general de los citados contratos con la pretensión de evidenciar su naturaleza jurídica, elementos, características, las obligaciones que emanan para las partes.

Una vez contextualizado el origen del debate, es importante mostrar y dedicar un capítulo a los beneficios y ofertas propuestas por el Estado colombiano, tendientes a incentivar la firma de los contratos de estabilidad jurídica, con el fin que una vez presentados sus puntos positivos, pueda de manera seria, plasmarse las conclusiones respecto de las críticas realizadas a la figura jurídica en mención.

Se presentará el análisis sobre cláusulas que de empleo, inversión y tributos, que se pactan en los contratos a los que nos contrae la referencia, sin embargo, al respecto, es importante precisar, que el presente trabajo no pretende determinar si existen criterios que generadores de fenómenos corruptivos o menos aún, si los beneficios fiscales que en algunos casos pueden contener los Contratos de Estabilidad Jurídica, determinan a Colombia como un paraíso fiscal.

Se determinará un acápite del presente, al estudio jurídico de las disposiciones que rigen la figura bajo análisis, así como las modificaciones legislativas introducidas para el particular, identificando si las mismas, obedecen a la realidad social o jurídica por la que atraviesa el Estado, o si las mismas se ha efectuado en virtud a controles

constitucionales solicitados. Introduciéndonos de esta forma en el campo de la constitucionalidad de los Contratos de Estabilidad Jurídica.

De otro lado, es importante analizar la naturaleza mixta de estos contratos, pues aunque surgen como contratos estatales, en su suscripción, desarrollo y ejecución, son categóricamente definidos como de derecho privado.

Por último, se expondrán unas conclusiones generales producto de las reflexiones y generadas a lo largo del presente.

1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En la búsqueda hecha sobre el tema de los contratos de estabilidad jurídica, se encontró que entre las principales producciones que resaltan el incremento que producen en la inversión los contratos en estudio, está “Los Contratos de Estabilidad Jurídica: un Estimulo a la Inversión Extranjera en Colombia” del autor Diego Ricardo Galán Barrero¹ quien expone que *“Según la CEPAL,1 durante el 2005 Colombia fue el país latinoamericano que exhibió el mayor índice de incremento de atracción a la inversión extranjera directa en la región, alcanzando la cifra de 10.192 millones de dólares”*², sin embargo éste no es precisamente el enfoque del presente trabajo investigativo; sino, que se pretende es encontrar la verdad escondida en tan buena presentación.

Por otra parte, el mayor de los reparos, sobre los efectos tributarios que llegan a tener los contratos en mención, que golpean el recaudo de los tributos; ha sido tema tratado por el señor Sergio Clavijo presidente de la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (Anif), quien opina que la disminución del ingreso en el P.I.B. por concepto de impuestos en el período 2003-2007, se debe a *“una clara “perforación” de la base tributaria a manos de la maraña de exenciones, iniciadas con los descuentos hasta de*

¹ Abogado y Especialista en Derecho Comercial del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Magister en el Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana, Magister en Derecho Europeo Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid. Profesor Derecho Internacional Privado en la Universidad ICESI Cali.

² GALAN BARRERA. Diego Ricardo. “Los Contratos de Estabilidad Jurídica. Un Estímulo a la inversión Extranjera en Colombia”. 05-10-2006. Página 113. Recuperado http://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/item/1002/1/estabilidad_juridica.PDF.

*40 por ciento en la tasa de importación y agravados hacia el futuro con las zonas francas y los "contratos de estabilidad tributaria"*³, lo que desvirtúa el principio de estabilidad tributaria según el cual es fundamental tener bases amplias de contribuyentes y tasas bajas del gravamen. Comprendiendo que el más grande inconveniente de dicha situación es que crea un injusto desequilibrio con relación a aquellas empresas que deben asumir los cambios que en materia tributaria impongan dicha circunstancia.

Por su parte, el Decano de Economía de la Universidad de los Andes, explicó en entrevista dada al diario "La República" que: *"Puede haber estabilidad jurídica con componentes como garantías de seguridad, ambiental y de políticas para las empresas, pero sin comprometer un tratamiento preferencial en materia de impuestos"*⁴, por lo que considera el actual gobierno colombiano debe buscar otra alternativa para incentivar la inversión.

Ahora bien, en honor a la verdad, debe quedar claro que la principal fuente de información sobre los hallazgos antijurídicos en los contratos de estabilidad jurídica, han sido denunciados por Francisco Azuero Zuñiga, economista de la universidad de Colombia y Doctor graduado de la Universidad de Paris en ciencias económicas, las cuales además han sido retomadas en una tesis presentada por estudiantes de derecho de la Universidad del Rosario – Colombia, a mitad del 2010⁵; sin que los anteriores, sean análisis cuantitativos en los contratos de estabilidad jurídica que sustenten las afirmaciones y las críticas realizadas; y sin que ellas consistan en una producción teórico práctica sobre los efectos nocivos de los CEJ basados en datos cuantitativamente estudiados, lo anterior constituye la novedad de trabajo investigativo que se pretende realizar.

³ ESCOBAR, Maria Gladys. "Los Contratos de Estabilidad Jurídica causan desequilibrios".19/07/2010.Recuperado de: http://www.larepublica.com.co/archivos/EMPRESAS/2010-07-19/los-contratos-de-estabilidad-juridica-causan-desequilibrios_105774.php

⁴ *Ibidem*.

⁵ GUZMÁN TORRES, Erica. Parra Ulloa, Ana Lucía. Estabilidad jurídica: la experiencia colombiana en los primeros cinco (5) años de vigencia de la ley 963. Tesis. Universidad del Rosario. Recuperado <http://hdl.handle.net/10336/1941>. 29 de julio de 2010.

De esta manera hemos efectuado un breve recuento de las obras más importantes que se encargan de estudiar el tema bajo análisis, sin embargo, mantienen distancia amplia con el presente, en lo referente al fin y objeto esencial de estos y nuestro trabajo.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El empleo ha sido siempre un punto que ha marcado el derrotero de una forma u otra de todos los programas de gobierno a nivel mundial; en el escenario colombiano el panorama no ha sido diferente, menos aún porque los países latinoamericanos se han caracterizado por sus economías subdesarrolladas con altos índices de desempleo, en éste contexto todos los estados han adoptado variados métodos que buscan impulsar sus economías nacionales; de hecho, uno de los puntos tal vez más atractivos del programa de gobierno presentado por el Dr. Alvaro Uribe Veléz, fue la reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad.

Una de las soluciones optadas por los Estados Suramericanos es la integración económica, que se ha convertido en una finalidad de índole normativa y constitucional en la mayoría de los Estados; lo cual pretende crear convenciones que incentiven la inversión extranjera, eliminando del panorama político, económico y jurídico la inseguridad para el inversionista.

Así las cosas, diversos Estados han regulado normativamente contratos que permiten fijar cierta seguridad tributaria, el cual es uno de los principales parámetros que un inversionista evalúa a la hora de decidirse a trasladar su capital; ya que, ninguna persona sanamente razonable pone a disposición su dinero conociendo que en un futuro próximo la rentabilidad del mismo no puede ser previamente conocida, ante la probabilidad de que aumenten los impuestos que ha pactado al momento de realizar su inversión; lo anterior porque es innegable que en países del tercer mundo los tributos son los llamados a sufragar las eventualidades dramáticas de alteraciones en el orden público que en realidad no son escasas. Por ello, convenir en que independientemente del fenómeno social o político que afronte un país, al inversionista no se le cambiaran los motivos tributarios por los cuales negoció, se convierte en una herramienta útil para garantizar que la renta de la inversión esperada se mantendrá en el tiempo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el sacrificio económico que los colombianos estamos soportando con la firma de los contratos de estabilidad jurídica, bajo la presunta concepción que aumentan la inversión económica y el empleo en Colombia?

6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Aunque de manera evidente la comunidad académica y de hecho el mismo gobierno, se han encargado de resaltar los beneficios de los contratos de estabilidad jurídica, en una serie de datos estadísticos compendiados por los estudios realizados en el sistema de “Gestión y Seguimiento a las Metas del Gobierno” Colombiano⁶; en el rastreo del tema en cuestión, no se encuentra un compilado serio sobre las críticas, lo que resultó ser un alivio aparente a la situación de desempleo.

Lo que a groso modo, permite comprender hoy en día la necesidad de evaluar la efectividad de los contratos de estabilidad jurídica y compilar con base en estudios también estadísticos los datos que sobre empleo, tributos e inversión ha pactado el estado Colombiano; puesto que, si es del caso se proceda a sentar un precedente académico para reevaluar la consecución de la finalidad de los contratos objeto de estudio, con fundamento en un análisis detallado que permita concluir la determinación de los efectos nocivos a la economía colombiana que ocasiona el uso de las figuras jurídicas creadas por la ley 963 de 2005.

Es importante igualmente, que en el presente no adentraremos a analizar los contratos mineros, pues los mismos son tema prácticamente exclusivo de regalías, lo que efectivamente desvía el desarrollo del presente. Con lo que cabe la pena resaltar nuevamente que nuestro estudio se basa en la eficacia de los Contratos bajo análisis.

⁶ <https://www.sigob.gov.co/ind/indicadores.aspx?m=729>

7. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.4. MARCO TEÓRICO

El planteamiento del problema exige un rastreo histórico sobre los fundamentos y el origen de los contratos de estabilidad jurídica en Colombia, por lo cual el marco teórico alrededor del cual gravita el presente proyecto tiene su fuente en la Constitución Política y el Estatuto Tributario, así como en la Ley 963 de 2005 (Por el cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para Inversionistas en Colombia) y sus disposiciones reglamentarias, es decir, los Decretos 2950 de 2005 y el Decreto 1474 de 2008 que modifico el anterior y las Resoluciones N° 2233 del 5 de octubre de 2005, N° 01 del 16 de diciembre de 2005, N° 2 del 20 de junio de 2008 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; además de las sentencias de constitucionalidad que han de tomarse como parte integrante de la normativa que regula la materia, a saber: C 949 de 2007, C 155 de 2007, C 961 de 2006, C 320 de 2006, C 242 de 2006.

Así las cosas, tenemos que:

- **Chile**, en 1974 profirió, mediante Decreto Ley núm. 600, el “Estatuto de la Inversión Extranjera”⁷, según el cual los inversionistas extranjeros tenían derecho a que, “en sus respectivos contratos”, se estableciera que se les mantendrían invariables, por diez años contados a partir de la instalación de la empresa, “una tasa del 42% como carga impositiva efectiva total a la renta.
- **Perú**, mediante Decreto Supremo núm. 162 de 1992, aprobó el “Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada”, según el cual se otorgan determinadas garantías de estabilidad jurídica en diversas materias, tales como, régimen tributario, libre disponibilidad de divisas, derecho de libre remesa de utilidades y régimen de contratación.

⁷ Estatuto de la Inversión Extranjera, Decreto Ley núm. 600 de 1974, *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*, 2006.

- **Ecuador** expidió la Ley núm. 46 del 19 de diciembre de 1997 sobre “Promoción y garantía de inversiones”⁸, la cual en su Título VII, dispone que, los titulares de inversiones sean estos nacionales o extranjeros, “tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, entendida como el mantenimiento, por un período determinado, de la tarifa aplicable del impuesto a la renta existente al momento de efectuarse la inversión”, estabilidad que se extiende por un período de 10 años.
- **Panamá** en 1998 expidió una ley de estabilidad jurídica de las inversiones, según la cual “Las personas naturales o jurídicas, que lleven a cabo inversiones en Panamá, gozarán por un plazo de diez años de beneficios de estabilidad jurídica, estabilidad tributaria nacional, estabilidad tributaria municipal así como estabilidad de los regímenes aduaneros, estabilidad en el régimen laboral.
- **Colombia**, la Ley 693 de 2005, “*estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia*”, la cual fue concebida con el fin de “*Crear un contexto jurídico favorable para el ingreso y la permanencia de grandes capitales, así como promover la transferencia de nuevas tecnologías, indispensables para el desarrollo económico y social del país*”⁹.

Todos con la finalidad de:

*“(i) buscar atraer capitales extranjeros hacia sectores claves de sus economías; (ii) enfocarse hacia aspectos tributarios; (iii) disponer la suscripción de convenios o contratos entre los inversionistas y el correspondiente Estado, cuyo objeto consiste en que, por determinado tiempo, a los primeros se les continuarán aplicando las leyes vigentes al momento de la celebración de aquéllos mas no las normas posteriores; (iv) en ciertos casos, se ha previsto que el inversionista pueda renunciar al tratamiento tributario más favorable.”*¹⁰

El contrato de Estabilidad Jurídica definido en la Ley 963 de 2005, consiste en la suscripción de un contrato estatal, es decir de carácter administrativo, entre el Estado y el inversionista nacional o extranjero, según el cual el primero se compromete a

⁸ Ley núm. 46 del 19 de diciembre de 1997 sobre “Promoción y garantía de inversiones”, *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*, 2006.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 320 de 2006. M.P. Humberto Sierra Porto.

¹⁰ *Ibíd.*

garantizar al segundo que, durante un determinado tiempo (entre 3 y 20 años), se le continuarán aplicando unas normas jurídicas expresas y estipuladas en el texto del contrato, y sus correspondientes interpretaciones, consideradas como **razones determinantes** para realizar la inversión; a cambio, de que el inversionista se comprometa entre otras cosas, obviamente a realizar una nueva inversión de capital o ampliarla; sustentar el origen de los recursos para las inversiones, presentar una descripción detallada y precisa de la actividad, acompañada de los estudios de factibilidad, planos y estudios técnicos que el proyecto requiera o amerite y **el número de empleos que se proyecta generar**; y cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad vinculada con el tipo de actividad de que se trate; cumplir *“con todas las obligaciones legales y reglamentarias de orden tributario y laboral adquiridas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.”*¹¹

Ahora bien, el aumentar las inversiones extranjeras, **presuntamente** implica un aumento directo en la creación de empleos, sin embargo, pactar una estabilidad jurídica determinada en el ámbito tributario incide de manera riesgosa en una economía nacional, lo que en últimas, paradójicamente lleva a un aumento del desempleo, tal y como lo veremos.

Piénsese en que uno de los más grandes ingresos del Producto Interno Nacional es la contribución tributaria, y la finalidad principal del recaudo de impuestos es que el Estado sufrague y cumpla con las funciones constitucionales y legales que tiene a su cargo; por lo cual ante una situación emergente, siempre la respuesta lógica estatal es intentar aumentar sus ingresos para conjurar una crisis determinada, sea creando nuevos impuestos o aumentando la tarifa de los existentes; ejemplo de lo anterior ha sido el surgimiento del conocido impuesto sobre el patrimonio o el 4 por mil, en el Estado colombiano.

Por lo cual ante una situación determinada de crisis, los nuevos impuestos creados o el aumento de las tarifas, no afectaran las inversiones protegidas por medio de los contratos de estabilidad tributaria, y así el costo de las cargas estatales no estará

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 320 de 2006. M.P. Humberto Sierra Porto..

equitativamente distribuido, conforme al principio de progresividad, sino que recaerá en las pequeñas empresas que no están en condiciones de pactar un contrato de estabilidad jurídica, puesto que el mismo exige invertir cierto monto no accesible para el pequeño productor; por la misma causa pueden llegar en un momento dado a perder su capacidad contributiva, ir a la quiebra, y dejar de aportar los empleos por ella producidos.

Los beneficiarios de los CEJ (Contratos de Estabilidad Jurídica) han sido por nombrar sólo algunos: sociedad Alpina S.A., Bavaria S.A., Sofasa S.A., Éxito S.A., Argos S.A., Comcel S.A., Cervecería del Valle S.A. y SAGEM S.A.; sociedades comerciales de tan amplia envergadura que no sólo tiene por sí mismas ventajas económicas significativas, sino que se encuentran frente al pequeño productor, protegidas de los impactos tributarios; dejando una injustificada distribución de la riqueza.

Por lo anterior, no queda claro la relación costo – beneficio a largo plazo de la firma de los contratos de estabilidad jurídica; y entonces la pregunta a responder es ¿cuál es el precio que la economía colombiana está soportando bajo el supuesto de aumentar la inversión?

Desde el año 2006 han venido incrementando la firma de los Contratos de Estabilidad Jurídica en el Estado colombiano, así en ese año se firmó un contrato de estabilidad jurídica (1), en el 2007 cinco (5) de ellos, en el 2008 veinte (20), en el 2009 veintidós (22) en el primer semestre de 2010 ocho (8) contratos. El primero de los contratos de estabilidad jurídica firmado con la sociedad Alpina S.A. se pactó por el monto de 25 millones de dólares¹² la inversión, lo cual resalta la incentivación en la misma; sin embargo, el problema a discutir no se centra únicamente en si vale o no la pena el sacrificio económico de los colombianos a cambio de la inversión, sino que se ha encontrado en los contratos ya firmados desnaturalizan de cierta forma su objetivo, puesto que han llegado a pactarse inclusive con posterioridad a la inversión ya realizada¹³; significando que no se protege una nueva, sino una ya existente.

¹² Ibídem.

¹³ El caso de comertex S.A.

Además, en lo que respecta al tema de los empleos, se tiene groso modo que por ejemplo con la empresa Bavaria se convino que en la ejecución del contrato crearían 2973 empleos indirectos, con Cervecería del Valle se pacto la creación de 3499 empleos indirectos y 211 directos y con Sofasa 35 empleos indirectos y 300 directos, en la mayoría de los casos con un porcentaje mayor sobre la determinación de empleos indirectos, ¿qué se quiere decir con ello?, a ¿qué tipo de empleos se refieren los CEJ? Dónde queda la estabilidad laboral?

Planteada la situación en los términos anteriores, es evidente que no existe una certeza sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con los Contratos de Estabilidad jurídica, es decir, no se sabe si en realidad aumentan la inversión extranjera o simplemente se está protegiendo capitales grandes y tampoco se conoce en realidad la cantidad de empleos creados; por lo que, no se puede determinar ciertamente si encuentra validez o por lo menos justificación el sacrificio tributario que ellos implican.

Por otra parte pese a que la exposición doctrinaria es poca, como fuente para la definición de la figura jurídica a analizar tenemos a Diego Ricardo Galan Barrera y su escrito “Los Contratos de Estabilidad Jurídica. Un Estímulo a la inversión Extranjera en Colombia” del 2006; en éste ámbito serán objeto de consulta dos tesis proferidas para la Universidad del Rosario y Javeriana para optar por el título de abogado.

El Espectador, La República, Portafolio, y principalmente los escritos divulgados por internet por el Doctor Francisco Azuero Zuñiga profesor de Economía de la Facultad de los Andes, con quien se intentó establecer contacto con el fin de lograr intercambio posterior de información.

1.5. MARCO JURÍDICO

REFERENTE LEGAL:

Ley 963 de 2005

Aunque el presente punto en parte ha sido desarrollado en precedencia, es menester remitirnos a la Ley que crea, delimita y describe los contratos a los que ahora nos referimos, y se trata, tal y como ya lo hemos relacionado, de la Ley 963 de 2005 “Por la

cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia”, así como a sus respectivas modificaciones¹⁴.

En dicha reglamentación, encontramos que los Contratos de Estabilidad Jurídica, con definidos desde su artículo 1° como aquellos contratos suscritos entre el Estado y “los inversionistas” mediante los cuales se garantiza a estos la vigencia de la normatividad durante el tiempo del contrato, es decir, aquellas normas con validez para la fecha de suscripción del contrato, tendrán aplicación durante la duración del mismo, sin importar las derogaciones o modificaciones que a estas se efectúe.

Así mismo, desde su primer artículo, se encarga de describir clara y sucintamente el objeto de dicha figura, definición esta que sirvió de apoyo fundamental para lograr la declaratoria de exequibilidad de la totalidad de la Ley, ante una demanda de inconstitucionalidad; se refiere que su finalidad es la de “promover inversiones nuevas”, pero también se encargó de incluir dentro de este objeto, arraigar aún más la inversión que ya se ha efectuado, es decir que aquellos inversionistas que a la fecha de creación de la Ley, ya le habían apostado a nuestro país, encontraran más garantías en nuestro territorio, y así, aumentar el tiempo de permanencia, y esto se logra al establecer “y de ampliar las existentes en el territorio nacional”.

Ahora bien, cómo se pretende obtener dicho logro?, pues bien, en el mismo primer artículo se establece: “(...) Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, **que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.**” Vemos que dicho objetivo, se pretende alcanzar manteniendo unas

¹⁴ Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

Ley 1111 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006, “Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

condiciones normativas por un término definido en el mismo contrato, entrando así a competir con Estados de la región por los inversionistas.

Un punto que no solamente genera interés, sino que es determinante, pues es el que se encarga de limitar la utilización de este mecanismo, es el consagrado en el segundo artículo de la ya tan referida ley, el cual reza:

“ARTÍCULO 2o. INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS: Podrán ser parte en los contratos de estabilidad jurídica los inversionistas nacionales y extranjeros, sean ellos personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional, por un monto igual o superior a 150.000 UVT, para desarrollar las siguientes actividades: turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y toda actividad que apruebe el Comité de que trata el artículo 4o literal b). Se excluyen las inversiones extranjeras de portafolio.”

Para el efecto, analizaremos el contenido de este articulado desglosándolo, así:

- Partes: encontramos que lógicamente es crucial la existencia del estado como uno de los contratantes, lo que en la práctica se vio reflejado con la suscripción por parte de la autoridad municipal como representante de este Estado al que nos referimos. Pero bien, lo que hace interesante este punto, es lo relacionado con el otro contratante, el INVERSIONISTA, a quien se da la opción de ser:
- Nacional o extranjero,
 - Persona natural o jurídica
 - Consorcios (punto este que otorga la posibilidad para una serie de empresas que desarrollar una actividad conjunta pero que por sí solas no pueden acceder a los beneficios de esta figura, puedan hacerlo, siempre y cuando se asocien)

Todas y cada una de estas personas, para poder convenir mediante este mecanismo, deberán efectuar una inversión, sin embargo, la misma norma contempla la posibilidad no solo para nuevos inversores, sino para aquellos que ya se encuentran desarrollando su actividad en nuestro territorio y contemplen el crecimiento de su empresa y/o industria.

- Monto: Claramente existen limitantes en cuanto a este aspecto económico, pues es claro que se trata del ámbito de mayor relevancia para la Ley 963, y se consagra que esta inversión debe ser igual o superior a 150.000 UVT¹⁵, encontramos aquí una reforma instituida a través del artículo 51 de la Ley 1111 de 2006, esto es en cuanto con anterioridad se hablaba de una suma líquida de dinero¹⁶, y para la actualidad estamos en presencia de las tan conocidas unidades de valor tributario.
- Actividades: Aquellas que se pueden desarrollar y que a la vez, cumpliendo con los anteriores requisitos, podrán ser el objeto de los inversionistas que pretendan optar con esta figura de estabilidad, son las: turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos; vemos como el panorama es de amplitud total al respecto.

Ahora bien, este tipo de contratos, para poder ser tales, requieren cumplir con unos requisitos, mismo que encontraremos desarrollados en el artículo 4° de la norma en comentario.

El límite temporal de esta figura contractual, quedó plasmada en el artículo sexto, así:

¹⁵ El valor del Uvt para el 2013 es de \$26.841 según resolución 00138 del 21 de noviembre de 2012: "ARTÍCULO 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijase en veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$26.841) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá durante el año 2013.

¹⁶ "Por un monto igual o superior a la suma de siete mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (7.500 smlmv)" (texto original de la Ley 963 de 2005.

“ARTÍCULO 6o. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. Los contratos de estabilidad jurídica empezarán a regir desde su firma y permanecerán vigentes durante el término de duración establecido en el contrato, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años, ni superior a veinte (20) años.”

Respecto de las limitaciones encontradas en el artículo 11, es importante destacar, que dentro de estas, encontramos algunas que fueron consagradas de manera muy general, aspecto este que encontramos acarrea una fuerza desvinculante, al no entrañar claridad, y nos referimos específicamente a la expresión “los impuestos indirectos; la regulación prudencial del sector financiero”¹⁷, pues el espectro de este tipo de tributo es muy amplio.

Ley 1111 de 2006

Mediante esta Ley fue modificado el Estatuto Tributario, y consecuentemente introdujo cambios al tema que se está desarrollando, y la misma se traduce específicamente a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 963, pues tal y como ya fue mencionado en precedencia, pues ajusta los valores establecidos en salarios mínimos y algunos que habían sido establecidos en sumas determinadas de dinero (como es nuestro caso) en términos de UVT (Unidades de Valor Tributario).

Ley 1450 de 2011

La Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, encuentra relevancia para nuestro tema, en cuanto reformó varios acápite de la Ley 963 de 2005, para lograr una mayor claridad en el tema, nos permitimos efectuar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL DE LA LEY 963 DE 2005	REFORMA INTRODUCIDA A PARTIR DE LA LEY
--------------------------------------	--

¹⁷ La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-242-06 de 29 de marzo de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández

	1450 DE 2011
<p>ARTÍCULO 3o. NORMAS E INTERPRETACIONES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. En los contratos de estabilidad jurídica deberán indicarse de manera expresa y taxativa las normas y sus interpretaciones vinculantes realizadas por vía administrativa, que sean consideradas determinantes de la inversión.</p> <p>Podrán ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica los artículos, incisos, ordinales, numerales, literales y párrafos específicos de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general, concretamente determinados, así como las interpretaciones administrativas vinculantes efectuadas por los organismos y entidades de los sectores central y descentralizado por servicios que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las Comisiones de Regulación y los organismos estatales sujetos a regímenes especiales contemplados en el artículo 40 de la misma ley, exceptuando al Banco de la República.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley se entienden como inversiones nuevas, aquellas que se hagan en proyectos que entren en operación con posterioridad a la vigencia de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3o. NORMAS E INTERPRETACIONES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. En los contratos de estabilidad jurídica deberán indicarse de manera expresa y taxativa las normas y sus interpretaciones vinculantes realizadas por vía administrativa, que sean consideradas determinantes de la inversión.</p> <p>Podrán ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica los artículos, incisos, ordinales, numerales, literales y párrafos específicos de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general, concretamente determinados, así como las interpretaciones administrativas vinculantes efectuadas por los organismos y entidades de los sectores central y descentralizado por servicios que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las Comisiones de Regulación y los organismos estatales sujetos a regímenes especiales contemplados en el artículo 40 de la misma ley, exceptuando al Banco de la República.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley se entienden como inversiones nuevas, aquellas que se realicen en proyectos que entren en operación con posterioridad a la suscripción del contrato de estabilidad jurídica.</p>
<p>ARTÍCULO 5. PRIMA EN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. El inversionista que suscriba un contrato de estabilidad jurídica pagará a favor de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- una prima igual al uno por ciento</p>	<p>ARTÍCULO 5o. PRIMA EN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. El inversionista que suscriba un Contrato de Estabilidad Jurídica pagará a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una prima que se</p>

<p>(1%) del valor de la inversión que se realice en cada año.</p> <p>Si por la naturaleza de la inversión, esta contempla un período improductivo, el monto de la prima durante dicho período será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la inversión que se realice en cada año.</p>	<p>definirá sobre las normas tributarias que el Gobierno Nacional determine que sean sujetas de estabilización.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, en un término de tres meses a partir de la aprobación de la Ley del PND, la elaboración y puesta en marcha de una metodología de definición de primas que refleje cada uno de los riesgos asumidos por la Nación y las coberturas solicitadas por los inversionistas.</p>
---	---

REFERENTE JURISPRUDENCIAL:

SENTENCIA C-242 DE 2006:

El más importante pronunciamiento que ha efectuado la Corte respecto de la figura bajo análisis, para lo cual, recurrimos a la revisión de constitucionalidad respecto de los contratos de estabilidad jurídica, para lo cual, traemos al caso el siguiente extracto de la sentencia C-242 de 2006, mediante la cual la Corte se declaró inhibida para para resolver sobre la demanda de inconstitucionalidad incoada contra los artículos 4º, literales b) y f) y 11 de la Ley 963 de 2005 y de otro lado, declaró exequibles el artículo primero, el artículo segundo y el inciso segundo del artículo tercero de la misma ley, veamos:

“III. Fundamentos de la demanda

Mediante auto del 24 de agosto de 2005 fueron precisados los cargos formulados contra las disposiciones parcialmente acusadas, por considerar que los argumentos relacionados con la presunta vulneración de los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 150-1, 334, 336 y 338 de la Constitución Política, no cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto 2067 de 1991.

El demandante considera que las normas acusadas contrarían lo dispuesto en el artículo 13 de la Carta Política, toda vez que “...por mandato de la misma ley

objeto de querrela, solo (sic) algunas personas pueden acudir a los contratos de estabilidad jurídica, dependiendo su calidad de inversionistas y del capital que posean, tales contratos no pueden versar sobre determinadas materias, la duración de los contratos tiene un máximo y un mínimo, y en general, la norma delimita de manera abiertamente injustificada no solo (sic.) Sus destinatarios sino, además, las condiciones del contrato.

En este sentido, aun aplicando el test de igualdad, la norma es abiertamente contraria al ordenamiento constitucional.

No puede hablarse de igualdad ante la ley, cuando esa misma ley, en forma irracional e injustificada, determina cómo un grupo de personas (inversionistas conforme, al art. 2º) que tiene un monto determinado de capital (7.500 s.m.l.m.v de acuerdo al art. 2º), por acuerdo de voluntades se sustraen a la aplicación de normas sobrevivientes y son objeto de que, aun derogadas, se les aplique las normas objeto de la estabilidad jurídica.

Por otro lado, tampoco hay igualdad cuando, como lo expresan los artículos 6 y 11 de la norma demandada, los contratos deben tener una duración que la norma delimita y exclusión de materias en las cuales no se puede pactar.

Por último, en un Estado de corte capitalista como el nuestro, en el que la libre competencia es esencia misma de su desarrollo económico, no puede entenderse cómo un grupo de personas, con poder económico, puedan ser beneficiarios de una inamovilidad jurídica, frente a otras personas, que pueden ser sus propios competidores, que seguramente no poseen el capital mínimo exigido, pero que sí compiten en el mercado. En este sentido, aceptando que la igualdad predicada por la Constitución es rotacional y no absoluta, encontramos cómo, frente a un mismo grupo de personas destinatarios de la ley, la norma demandada introduce una discriminación completamente injustificada e irracional.

Así las cosas, es tan aberrante la vulneración de la igualdad de las personas ante la ley en que incurre la ley demandada, que en su propio texto la contradice al mostrar la estabilidad como incentivo a la inversión y de otro lado exigir el pago de prima y la no posibilidad de pactar la estabilidad en algunas materias tributarias y financieras”.

(...)

“Los objetivos perseguidos por el Gobierno Nacional mediante esta ley fueron: i) estimular nuevas formas de inversión, ii) atender a una necesidad apremiante para los inversionistas, y iii) equilibrar los intereses de los inversionistas y el interés general. Respecto del primer objetivo, relacionado con la promoción de nuevas formas de inversión, con la Ley 963 de 2005 se pretende alcanzar tasas de crecimiento que permitan mejorar el nivel de desarrollo económico.

En cuanto a la conveniencia de atender necesidades de los inversionistas, la ley busca garantizar la estabilidad jurídica, teniendo en cuenta que la incertidumbre originada en los cambios normativos representa una variable que, en buen número de casos, sirve para disuadir a los inversionistas, ya que no cuentan con la posibilidad de establecer de antemano los riesgos y los beneficios derivados de las permanentes modificaciones legislativas.”

(...)

4.3. La igualdad de todos ante la ley representa uno de los logros más importantes de las sociedades modernas en el camino hacia la plena realización del Estado social de derecho. Esta concepción del Estado quedaría vaciada de contenido si la igualdad que él proclama mantuviera su carácter formal a expensas del criterio material empleado y defendido por los Estados que propenden por lograr una auténtica equiparación entre las personas que, dadas sus condiciones sociales, económicas, culturales, físicas o sí quicas, no cuentan con medios reales y eficaces para ser tratadas como iguales.

En el derecho colombiano la igualdad ante la ley se encuentra consagrada desde el preámbulo de la Constitución, haciendo parte de los fundamentos del Estado social de derecho, pues, según el artículo 5º superior, “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. En similar sentido, el artículo 13 de la Carta confiere a la igualdad el carácter de derecho constitucional fundamental. El texto de esta disposición es el siguiente:

“ART. 13.—Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

La igualdad que proclama el Estado social es al mismo tiempo valor, principio y derecho fundamental, como también pilar de la organización política, en cuanto hace parte de la concepción dignificante del ser humano. Para explicar el alcance del artículo 13 de la Constitución Política y el principio de igualdad allí previsto, esta corporación ha expuesto:

“Este principio está consagrado como derecho fundamental en el artículo 13 de nuestra Constitución y contiene seis elementos, a saber: 1. Un principio general: todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades; 2. Prohibición de

discriminaciones: este elemento pretende que no se otorguen privilegios, se niegue el acceso a un beneficio, o se restrinja del ejercicio de un derecho a un determinado individuo o grupo de personas de manera arbitraria e injustificada, por razón de su sexo, raza, origen nacional o familiar, sus opiniones o convicciones expresadas en el ejercicio de libertades protegidas constitucionalmente como la libertad de expresión, de cultos o de conciencia; 3) El deber del Estado de promover condiciones para lograr la igualdad real y efectiva; 4) La posibilidad de conceder ventajas a grupos disminuidos o marginados; 5) Una especial protección a favor de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y 6) La sanción de abusos y maltratos que se cometan contra personas en circunstancias de debilidad manifiesta”

4.4. El principio de igualdad, entendido como el postulado que orienta la actividad del Estado, es al mismo tiempo garantía para que no se generen excepciones o privilegios que sirvan para exceptuar a unas personas respecto del trato dado a otras que se encuentran en circunstancias idénticas: de esta manera, la igualdad material pretendida por el Estado social se da aplicando la ley en cada circunstancia, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre las personas, procurando dar “trato igual a los iguales y desigual a los desiguales

El valor, principio y derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, tiene una evidente concepción material que va más allá del criterio formal propio de la filosofía liberal que identificó a los Estados occidentales durante los siglos XIX y XX. A partir de la generalidad concreta y no abstracta, el legislador está autorizado para regular de manera diferente los supuestos distintos; es decir, se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

Para la Sala, el establecimiento de una normatividad que implique diferenciación no acarrea per se violación del principio de igualdad, cuando la diversidad de

trato tiene un fundamento objetivo y razonable de acuerdo con la finalidad buscada por el legislador. El objetivo y la finalidad representan límites materiales para el legislador, los cuales deben ser valorados al establecer excepciones a un derecho previsto por el constituyente.

La Ley 963 de 2005 y el test de igualdad

5. La Corte Constitucional ha explicado que frente a eventuales violaciones al derecho a la igualdad, pueden ser empleados diversos métodos destinados a establecer si el operador jurídico ha desconocido la garantía prevista en el artículo 13 superior. Para este propósito la jurisprudencia ha elaborado el “test de igualdad”, mediante el cual el juez de constitucionalidad determina si una medida legislativa significa o no atentado contra la mencionada garantía. En ejercicio de sus funciones el Congreso de la República configura el sistema normativo: cuando el legislador ejerce esta competencia, puede ocurrir que desconozca alguno de los principios consustanciales al Estado social y democrático de derecho, entre ellos el de igualdad, siendo el juez de constitucionalidad el competente para establecer si el legislador ha desbordado el ámbito de sus atribuciones.

Al resolver sobre un asunto similar al que ahora ocupa la atención de la Sala, en el cual fue impugnada la norma que condicionaba el acceso a proyectos industriales estableciendo que sólo podrían hacer parte de ellos quienes contarán con un determinado capital, la Corte concluyó:

“(…) en consideración al amplio margen para el ejercicio de la potestad de configuración legislativa que la Constitución le otorga al legislador en materia económica y social, específicamente para establecer normas especiales para las zonas de frontera, esta corporación encuentra que la distinción hecha por la norma acusada se justifica en aras de la promoción a mediano y largo plazo del desarrollo económico y social en aquellas zonas especiales económicas de exportación. Por lo tanto, la distinción de trato dada a partir del requisito fijado en la norma acusada, resulta

adecuada para la obtención de los objetivos constitucionales de promoción del desarrollo a que alude el artículo 337 de la Carta Política. En consecuencia, se declarara la exequibilidad del numeral 3º del artículo 7º de la Ley 677 de 2001”. (Resaltados fuera del original)

5.1. En el presente caso, el actor coteja la situación de los inversionistas que cuentan con un capital igual o superior a los 7.500 smlmv, frente a quienes no disponen de los mismos recursos económicos y que, por lo tanto, no serán cobijados por las normas que se examinan. Como se ha explicado, tales normas buscan atraer la inversión nacional o extranjera hacia sectores sensibles para el desarrollo productivo, circunstancia que explica la razón por la cual el legislador diferenció a los destinatarios de la ley teniendo en cuenta un monto idóneo de capital.

La finalidad del contrato de estabilidad jurídica haría superflua toda inversión cuando ella no trascendiera eficazmente en el circuito económico; es decir, cuantías inferiores a las establecidas por el legislador podrían no resultar eficaces para el fin por él pretendido. Por lo tanto, diferenciar a los inversionistas atendiendo a una cuantía mínima de capital para ser cobijados con la ley que se examina, resulta proporcional y adecuado al fin que se persigue, más aún cuando el mismo hace parte de un proyecto macroeconómico, para el cual se requieren capitales e inversiones de una magnitud adecuada al desarrollo económico requerido por la comunidad y auspiciado por el Estado.(Resaltados nuestros)

(...)

“5.3. La Ley 963 de 2005 persigue promover las inversiones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, quienes pueden asociarse a través de consorcios; a estos inversionistas, se les brinda certeza acerca de la estabilidad de aquellas normas que fueron determinantes al momento de adoptar la decisión de llevar a cabo la respectiva inversión.” (Resaltamos)

(...)

“En el presente caso se puede considerar que los fines buscados por el legislador son tanto mediatos como inmediatos, siendo de los primeros los relacionados con el aumento del crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar social, mientras los más próximos son los que tienen que ver con el estímulo a la inversión. Para este fin, la ley busca mejorar el clima de inversión, afectado por distintas variables, entre ellas por los llamados “cambios súbitos en la legislación”. (Resaltamos)

Vemos así, como La Honorable Corte Constitucional, después de un análisis efectuado a la Ley 963 de 2005 (Por la cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia), y remitiéndonos específicamente al campo de la desigualdad que la norma en comento plantea, nos muestra como a pesar de en teoría existir, su concurrencia obedece a cumplir con los objetivos por los cuales la figura de “Contratos de estabilidad Jurídica” fue creada, pero sobre y todo, y lo que es a ciencia cierta más importante, que con dicha forma de contratación, se busca dar cumplimiento –en parte- con los presupuestos económicos plasmados en la Carta.

Es importante igualmente, destacar que una vez desarrollados los pronunciamientos que frente al caso, efectuaron tanto el demandante, como todos y cada uno de los intervinientes, es menester destacar que ley bajo estudio, no desconoce el principio constitucional de igualdad, pues en ella misma, se encuentra una especie de diferenciación razonable, diferenciación que obedece al campo de la economía y del objeto de la empresa, y bajo este concepto, y siendo estrictos al mandamiento constitucional, nuestra Carta prohíbe la **discriminación**, más no la diferenciación que consigna la normatividad que da luz verde a los “contratos de estabilidad jurídica”.

No está demás, referirnos a otro punto bien importante que fue desarrollado en el anterior extracto, y que se refiere a la posibilidad que se brinda a las empresas y/o empresarios, para asociarse a manera de consorcios con el fin de poder ser beneficiarios de este tipo de figura contractual, siempre y cuando el objeto de generación de dicha agrupación, este en corriente con los demás planteamientos que

para el efecto plasma la Ley en comento. Es decir, que esa diferencia razonable, respecto de quienes pueden ser parte de dicha figura, puede superada cuando uniendo esfuerzos de los interesados se constituye de manera organizada un agrupación que trabaje bajo el mismo interés.

SENTENCIA C-320 DE 2006:

Nos referimos ahora a una segunda demanda de inconstitucionalidad intentada contra la Ley que da origen a los contratos de estabilidad jurídica en Colombia, específicamente contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 (parciales) de la Ley 963 de 2005, fallada a tan solo un mes de diferencia de la ya analizada; en esta sentencia también se declaró la exequibilidad de la Ley 963 de 2005, y la Corte nuevamente precisó sobre aspectos importantes a los que nos referiremos.

Sea lo primero precisar que en esta nueva demanda de inconstitucionalidad, el actor manifiesta supuestas irregularidades de la Ley en comento, pues a su juicio con estos contratos se limitan las competencias del Congreso para interpretar, reformar y derogar las leyes; de otro lado, al igual que en la acción que conllevó a la sentencia a la que hicimos referencia en precedencia, se argumenta una supuesta vulneración del principio de igualdad. Sea este el momento para precisar que a nuestro sano juicio, consideramos como precarios los cargos impetrados por el accionante.

En el estudio de constitucionalidad efectuado para este caso por parte de la Corte, al igual que en el caso anterior, se encontró que la norma acusada (ley 963 del 2005) no vulnera el principio de igualdad en la medida que (producto de la aplicación de un test leve) la exigencia de un capital mínimo de inversión como requisito sine qua non para la celebración de los contratos de seguridad jurídica no configura un trato discriminatorio con respecto a los inversionistas que cuenten con un menor capital, en la medida en que para materializar la finalidad de la norma, es necesario que la inversión sea significativa para impactar eficazmente el circuito económico; igualmente concluye que el fin que se persigue con esta figura es legítimo toda vez que el instrumento de

intervención pretende lograr un crecimiento económico que redunde en bienestar general y para ello es necesario crear unas condiciones propicias para la inversión; además dicha intervención es permitida por la propia Constitución en aras de la consecución de sus fines; estima igualmente, que a través de la intervención se pueden introducir tratos distintos para los agentes económicos, que no supone discriminación en la medida que la norma puede escoger cualificadamente a sus destinatarios; por último, considera la Corte que se constituye en un hecho notorio que los grandes proyectos de infraestructura que han generado crecimiento económico para el país no serían posibles sin el estímulo a la inversión, pues es evidente que el problema fundamental que se presenta en los países en vía de desarrollo es, sin lugar a dudas, la falta de inversión de capital extranjero.

1.6. MARCO SOCIAL

La figura de estabilización jurídica es un tema que reviste complejidad no solo a nivel de nuestra legislación, sino ampliando este, a un marco de derecho económico internacional; si nos referimos a su validez o eficacia, encontramos nuestro primer problema socio económico, pues la evidente diferencia existente entre grandes, pequeñas y medianas empresas, en temas de competitividad nos dan una idea de “desigualdad”.

Ahora bien, uno de los fines que en teoría persiguen los Contratos de estabilidad Jurídica, se fundamenta en que se tratan de mecanismos de estabilización jurídica propiamente hablando, para lo cual, es menester definir a estos como “todos los mecanismos, contractuales o de otro tipo, que buscan sujetar las estipulaciones del contrato a condiciones económicas y legales específicas que las partes consideran apropiadas al momento de perfeccionar el contrato.”¹⁸

¹⁸ Peter D. Cameron, “Stabilisation in Investment Contracts and Changes of Rules in Host Countries: Tools for Oil & Gas Investors”, Association of International Petroleum Negotiators, 2006, disponible en: http://lba.legis.state.ak.us/sga/doc_log/2006-07-05_aipn_stabilization-cameron_final.pdf

Dicha estabilización según encontramos en la normatividad vigente y doblemente declarada exequible por La H. Corte Constitucional, se encuentra limitada en el tipo, punto donde encontramos el primer tropiezo, pues de esta forma y teniendo en cuenta que la misma barrera temporal va desde los 3 a los 20 años, vemos como se limita a los gobiernos, toda vez que como uno de los contratantes debe ser el Estado a través de sus representantes y/o instituciones, el contrato que se configure para determinado periodo, tendrá una fuerza vinculante para el próximo gobierno, restringiendo así el proceso evolutivo políticamente hablando, fenómeno este que evidentemente repercutirá de manera indirecta con las decisiones adoptadas y manifestadas por el pueblo; consideramos entonces, de cierta forma coartada la voluntad política, legalmente manifestada por el pueblo.

Ahora bien, aunque es claro que el tema central del presente no se centra en el aspecto económico y tributario de este tipo de contratación, es válido en este apartado, referirnos (aunque de manera concreta) a una “desigualdad” mencionada en muchos escenarios en los que se ha estudiado la eficacia de esta figura, y la misma obedece a la competitividad empresarial, pues hemos observado ya como uno de los aspectos que limitan a este tipo de contratación, se centra en unos montos de capital de las empresas, empresarios o consorcios contratantes con el Estado, dejando de la lado de manera evidente la participación de las pequeñas industrias, y por tanto limitando el acceso a beneficios legales a las mencionadas.

Es menester analizar el impacto del ciclo económico que se logra con la inclusión de esta figura, generando un supuesto crecimiento de la economía y consecuentemente un aumento en la calidad de vida y del bienestar social, lo cierto es, que desde un punto de vista exegético, la Ley 963 de 2005 contempla como única contraprestación efectiva surgida del contrato de estabilidad jurídica, la PRIMA ANUAL que tiene que pagar el empresario, sin embargo resulta importante destacar que dicha prima no tiene una destinación específica. Otro aspecto a destacar como falencia de este tipo de contratación, tiene que ver con que, si indirectamente se pretende un aumento económico y de generación de empleo, lo cierto es que mediante este, no se conmina

al inversionista a generar un número determinado de empleos ni directos, ni indirectos y mucho menos se habla de implementar políticas de distribución final de la utilidad entendida como una compensación. Bajo este entendido, socialmente hablando, no encontramos que se logren de manera efectiva los beneficios a los que La H. Corte Constitucional hace referencia en sus pronunciamientos.

8. HIPÓTESIS

Son tres las variables a analizar en los contratos de estabilidad jurídica:

- Inversión
- Tributos
- Empleo

Confrontadas con la variable cantidad.

Lo anterior con el fin de comprobar o improbar las siguientes hipótesis, con sus correspondientes categorías:

- Los contratos de Estabilidad jurídica no buscan en realidad aumentar la inversión, sino por el contrario proteger una inversión ya realizada.
- La mayor estabilidad otorgada por los contratos estudiados se otorga en el campo de los tributos; los cuales se dividirán en las siguientes categorías: a. Impuesto al Patrimonio, b. Impuesto a la Renta, c. Impuesto al Valor agregado, d. Otros. Para establecer los posibles y eventuales impactos que ello generaría con relación a la macroeconomía colombiana.

Son mayor la cantidad de empleos indirectos que los empleos directos realmente generados por los Contratos de Estabilidad jurídica

9. OBJETIVOS

1.7. OBJETIVO GENERAL:

Establecer de manera cuantitativa y cualitativa si los contratos de estabilidad jurídica incentivan la inversión en la economía colombiana y sí efectivamente inciden en la creación de empleos formales, con el fin de identificar cualitativamente los efectos nocivos en la economía nacional que traen consigo y que se encuentran asumiendo los Colombianos en general.

1.8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer el origen y la definición de los contratos de Estabilidad Jurídica en el contexto político económico de Colombia.
- Analizar algunos Contratos de Estabilidad jurídica firmados desde el 2006 hasta el 2010 por los respectivos gobiernos y determinar el compromiso de inversión en el país.
- Estudiar detalladamente una muestra significativa de los contratos de estabilidad jurídica firmados por el estado colombiano entre el 2006 y el 2010 y determinar el número de empleos formales que por virtud de ellos se pactaron.
- Examinar las cláusulas tributarias mayormente empleadas en los contratos estatales y que pretendes incentivar la inversión.
- Reconocer los posibles efectos económicos que ocasionen las cláusulas tributarias más utilizadas en los CEJ en Colombia.
- Explicar las cargas asumidas por los colombianos en el trasfondo del análisis de los contratos de estabilidad jurídica

10. DESARROLLO METODOLÓGICO

1.9. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación cuantitativa: Utiliza predominantemente información de tipo cuantitativo directo. Se pueden emplear en los estudios de las Ciencias Físicas. Se encuentran:

Investigación Descriptiva: se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad¹⁹

Empírico analítica: Como el medio investigativo más empleado en el campo de las ciencias sociales, debe estar presente en el proyecto al que nos contrae la referencia, y más aún teniendo en cuenta que se basa en la experimentación y la lógica empírica, mismas que de la mano del análisis estadístico, nos permitirán llevar a cabo el presente.

1.10. METODOLOGÍA TIPO DE ESTUDIO

El presente trabajo se desarrollará teniendo en cuenta que:

1. Se debe conocer el problema investigado teóricamente.
2. Es necesario recoger la información sobre las cláusulas atinentes al empleo, a la inversión y a los tributos realizadas en los diferentes contratos de estabilidad jurídica pactados por el estado colombiano entre el 2006 y el 2010.
3. Se requiere conjugar ambos criterios con el propósito de establecer los sacrificios económicos que se encuentran soportando los colombianos contribuyentes alimentados por la presunción de que los contratos de estabilidad jurídica incentivan la inversión y aumentan el empleo.

Por lo anterior el primer paso a seguir es estudiar teóricamente la definición de los contratos de Estabilidad jurídica, la normativa que los regula y la jurisprudencia que en torno a los mismos ha decantado su objeto.

¹⁹ **Fuente:** <http://www.mitecnologico.com/Main>: tomado de: Tipos De Investigación

Posteriormente recoger una muestra de 20 contratos de estabilidad jurídica de los 56 ya firmados, enfocados a diferentes actividades económicas, con el fin de analizar las cláusulas que en lo atinente a empleo, inversión y tributos se han pactado, para concluir si se encuentran creando una cantidad considerable de empleos formales; si están protegiendo mayormente una inversión ya realizada o si efectivamente incentivan la inversión extranjera; y por último encontrar ¿cuáles han sido las protecciones obtenidas con relación a los tributos? Para finalizar concluyendo con el señalamiento concreto de los efectos económicos tributarios nocivos que los colombianos estamos soportando, tal vez arraigados en una creencia falsa y disfrazada de la realidad de los Contratos de Estabilidad Jurídica.

1.11. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Escoger aleatoriamente 3 contratos de Estabilidad Jurídica firmados por el estado Colombiano desde el 2006 hasta el 2010.

2. Consultar la siguiente página gubernamental.

<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=7823&idcompany=23>.

1.11.1. Revisión Bibliográfica

Investigación metodológica: Indaga sobre los aspectos teóricos y aplicados de medición, recolección y análisis de datos o de cualquier aspecto metodológico.

Investigación empírica: Se basa en observación y experimentación, puede emplear metodología cualitativa y cuantitativa, razonamiento hipotético-deductivo, ser de campo o laboratorio y se pueden emplear métodos transversales o longitudinales, entre otros

1.11.2. Primarias:

- Los contratos, en medio magnético, mismos que pueden ser descargados de la página del Ministerio de Industria y Comercio.
- Observación

1.11.3. Secundarias:

- Internet

- Material bibliográfico en la biblioteca de la Universidad de Manizales

1.11.4. Población y muestra

Contratos de Estabilidad Jurídica firmados desde el 2006 hasta Marzo de 2010

1.11.5. Depuración y sistematización de la información

Extraer con relación a las cláusulas sobre el empleo, la inversión y los impuestos; en tablas estadísticas la cantidad en la que se pactan por ejemplo la protección a la inversión ya realizada en contraposición con la nueva inversión.

11. RESULTADOS ESPERADOS

Comprobar las hipótesis previamente planteadas, y de esta manera identificar si existe un verdadero sacrificio con la firma de los Contratos de Estabilidad jurídica o si efectivamente los mismos concurren en la creación de empleo y aumento de la inversión.

En otras palabras, pretendemos desarrollar la efectividad del artículo primero de la Ley 963 de 2005, es decir si la finalidad por la cual fueron creados este tipo de contratos, si desembocan en mayor inversión para nuestra nación, pero más específicamente para los municipios la misma. Pues tal y como se ha comentado a lo largo del presente, existen corrientes contrarias a estas estipulaciones que se han inclinado por una versión según la cual aquellas industrias que son parte de alguno contrato de la modalidad bajo estudio “manipulan” a las entidades gubernamentales en capos tales como la generación de empleo y la generación de industria, que a lo largo, es creadora de comercio en el territorio específico donde se encuentre la empresa.

Bajo este entendido, buscamos desentrañar una verdad frente al costo/beneficio de estos contratos, bajo una óptica social, es decir, que tan beneficiosos logran ser los mentados, para los individuos de la sociedad.

De otro lado, es menester analizar la figura desde el punto de vista comercial, para lo cual se hace necesario igualmente buscar la verdad respecto de la inequidad que pueda generarse entre aquellas grandes empresas que logren tener acceso a la suscripción de los Contratos de Estabilidad Jurídica, frente a aquellas empresas que por su tamaño, capital u objeto, no están en capacidad de ser parte de estos. Lo que se traduce, en satisfacer la pregunta ¿existe desventaja competitiva para las pequeñas y medianas empresas que no logran acceder a algún contrato de estabilidad jurídica?

Finalmente, queremos determinar si este mecanismo de estabilización empleado, realmente configura un dispositivo defensor de los intereses tanto del inversionista, como de la soberanía de nuestro Estado.

12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tabla 1: Cronograma de actividades

Tema	Semana 1 a 3 del mes de agosto	Semana 4 de agosto a 2 de octubre	Semana 3 de octubre a 2 de noviembre	Semana 3 de noviembre a 4 de enero de 2013	Semana 1 a 2 de febrero de 2013
Conceptualización y Contextualización Teórica de los Contratos de Estabilidad Jurídica					
Recolección de la Información sobre las cláusulas determinadas en los Contratos de Estabilidad Jurídica					
Sistematización de la Información y realización de las Estadísticas					
Evaluación Teórica y fáctica con base en los datos realizados sobre los impactos generados por los CEJ					
Adecuación del anteproyecto aprobado como informe final de proyecto de grado					

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.12. CONCLUSIÓN:

Tal y como ha sido referido a lo largo del presente, los autores podemos establecer que disentimos sobre manera de los pronunciamientos efectuados por La Honorable Corte Constitucional, toda vez que aunque lo que esta pretende es preservar y velar por un bienestar común, tratando de lograr un crecimiento de la economía, lo cierto es que en la práctica evidenciamos que este aumento del ciclo económico es una figura que no se encuentra garantizada con los contratos de estabilidad jurídica, teniendo en cuenta que el inversionista no está obligado a destinar una contraprestación específica dirigida a programas de estímulo empresarial, protección al trabajo o inversión social. Así mismo, no se ha determinado, ni mucho menos estipulado, que el empresario, deba generar un número determinado de empleos (entendiendo esta generación de empleo como contraprestación a la estabilidad otorgada por el Estado), tampoco se intima para que el número de empleos que pueda tener al momento de la firma del contrato, deba permanecer durante la vigencia del mismo.

En este orden de ideas, vemos como los Contratos de Estabilidad Jurídica no aseguran que exista un crecimiento económico, y por tanto, no se puede determinar que una consecuencia inequívoca de estos contratos, sea el aumento del bienestar general. Sin embargo, no todas las repercusiones de estos contratos son de indeterminación, pues el estímulo de la inversión, es un aspecto de vital importancia para nuestra economía, que vale la pena destacar, cada vez se encuentra más globalizada, pero esto no es impedimento para abstraer los caracteres de generalidad e impersonalidad con los que se encuentra revestida la ley en su sentido amplio, y más aún en un modelo de estado como el nuestro. Al respecto, es importante destacar que, si lo que se pretende es un estímulo de inversión, bien podemos recurrir a otros tipos de figuras que no impliquen los sacrificios de esta, y estos pueden ser el tratamiento preferencial tributario, la

eliminación de aranceles, el tratamiento en condiciones homogéneas para inversionistas foráneos, entre otros.

Podemos concluir, según lo analizado a lo largo del presente, los contratos de estabilidad jurídica tal y como están concebidos, están revestidos de ilegitimidad desde la perspectiva jurídica, pues se evidencia en estos la afectación a los principios de igualdad y libertad económica, con lo que encontramos que se trata de mecanismos económicamente ineficientes, afectando la economía en conjunto.

Así las cosas, bajo un entendido de juicio de necesidad, no podemos concluir que la ley que da origen a la figura bajo estudio, este revestida de legitimidad y mucho menos de eficacia.

Desde el punto de vista tributario (que aunque no es el centro de este estudio se hace necesario un pequeño apartado al respecto) los beneficios que para la sociedad en general se brindan, no solo son pequeños, sino que realmente son inexistentes, pues tal y como ya quedo reseñado con anterioridad, no se ha establecido un recurso a cargo de los inversionistas y mucho menos el direccionamiento que a este se le dé, y lo que es peor, en los casos en los que se generen nuevos tributos o existan alzas en los ya instituidos, dichos empresarios no estarán obligados a cancelar los mismos, encontrándonos así, con una figura que no brinda un beneficio tributario para la sociedad.

Así las cosas, podemos determinar que los contratos de estabilidad jurídica, evidencian defectos, que impiden que se constituyan como instrumentos que protejan eficazmente los intereses de los inversionistas y además proteger la soberanía del Estado, pues en nuestro considerar existió error en cuanto al mecanismo de estabilización, pues esta modalidad congela limitadamente la legislación.

1.13. RECOMENDACIONES:

Los autores del presente trabajo, consideramos atrevido de nuestra parte el siquiera considerar la posibilidad de indicar recomendaciones frente a una figura instituida por

los legisladores de nuestro Estado, y lo que resulta aún más importante, sobre un contrato cuya exequibilidad ha sido declarada en dos oportunidades; sin embargo, al ser un requisito para el desarrollo del presente, debemos plasmar los siguientes comentarios.

Hemos considerado, después del análisis efectuado que las medidas de intervención en los derechos, bien desde un aspecto económico o de otra naturaleza, que no sea proporcional, adecuada y necesaria, no podrá catalogarse como razonable y por ende tal ilegitimidad debe ser considerada bajo una óptica de inconstitucionalidad, bajo el entendido que conculca principios tales como la libertad de empresa, la igualdad, la soberanía de estado, entre otros.

Amen de lo anterior, es menester adecuar diferentes formas para atraer la inversión extranjera, que aunque pueden ser cláusulas de estabilidad, ya evidenciamos que los contratos ahora estudiados no comprenden la mejor de las opciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. Corte Constitucional. Sent. C 949 de 2007. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
2. Corte Constitucional. Sent. C 155 de 2007. M.P. Álvaro Tafur Galvis.
3. Corte Constitucional. Sent. C 961 de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
4. Corte Constitucional. Sent. C 320 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
5. Corte Constitucional. Sentencia C 242 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
6. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Res. N° 2233 del 5 oct/ 2005. “Por la cual se determina la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad jurídica”.
7. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución N° 01 del 16 de diciembre de 2005. “Por la cual se expide el reglamento de funcionamiento del Comité de Estabilidad Jurídica”.
8. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Departamento Nacional de Planeación. Res. 2 del 20 jun/2008. “Por la cual se modifica la Resolución 01 del 2005”.
9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Memorando OJ- 2380 del 27 de septiembre de 2006. Asunto: Sentencia C 320n de 2006.
10. Congreso de la República de Colombia. Ley 963 de 2005. “Por medio de la cual se instaure una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia”.
11. Estatuto Tributario
12. Constitución Política
13. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 2950 de 2005. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 963”.
14. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1474 de 2008. “Por el cual se modifica el Decreto 2950 de 2005”.
15. Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3406. 19 de diciembre de 2005. “Consideraciones Técnicas para la Evaluación de Solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”.
16. Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3366. 1 de agosto de 2005. “Consideraciones Técnicas para la Evaluación de Solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”.

17. GALAN BARRERA. Diego Ricardo. "Los Contratos de Estabilidad Jurídica. Un Estímulo a la inversión Extranjera en Colombia". 05-10-2006..http://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/item/1002/1/estabilidad_juridica.PDF
18. RODRÍGUEZ BARRIOS. María Angélica; RODRÍGUEZ VARGAS. Juana Paola. "Acuerdos Bilaterales para la protección de la Inversión Extranjera en países desarrollados. El caso Colombiano". Tesis. Universidad Javeriana. Bogotá. 2001.
19. GUZMÁN TORRES, Erica. Parra Ulloa, Ana Lucía. Estabilidad jurídica: la experiencia colombiana en los primeros cinco (5) años de vigencia de la ley 963. Tesis. Universidad del Rosario. Recuperado <http://hdl.handle.net/10336/1941>. 29 de julio de 2010.
20. MENDOZA GAVIRIA, Javier. "Relaciones Público-privadas en contratos de concesión y estabilidad jurídica: Disputa jurídico contractual entre la gobernación del Valle del Cauca y la Sociedad Concesiones de Infraestructura S.A. (CISA)". Boletín Polis N° 22. 27 de mayo de 2007. Recuperado www.icesi.edu.copolisimagescontenidopdfsBoletin_2relaciones_%20publico_privadas_contratos_concesion_estabilidad_juridica
21. VALLEJO, G. Hernán. "Estabilidad jurídica vs mejores prácticas regulatorias". 17 de julio de 2009. Recuperado de: <http://www.elespectador.com>
22. ESCOBAR, Maria Gladys. "Los Contratos de Estabilidad Jurídica causan desequilibrios". 19/07/2010. Recuperado de: <http://www.la.republica.com.co>
23. "Ya van 42 contratos de estabilidad jurídica: han firmado 37 acuerdos, con inversiones de US\$4.672,9 millones." http://www.portafolio.com.co/negocios/comercioext/2009-03-06/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4859150.html
24. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-01 de 2006](#). entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Alpina Productos Alimenticios S.A.
25. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-01 de 2007](#). entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Empresa Proficol Andina B.V. Sucursal Colombia.
26. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-03 de 2007](#). entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Almacenes Exito S.A.

27. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-04 de 2007.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. Sofasa S.A.
28. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-05 de 2007.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Comertex S.A.
29. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-01 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Cervecería del Valle S.A.
30. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Bavaria S.A.
31. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-05 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Teledatos Zona Franca S.A.
32. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-09 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
33. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-11 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Zona Franca Argos S.A
34. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-18 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Productora de Confección PROCO
35. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-20 de 2008.](#) entre la Nación - Ministerio de Transporte y las sociedades Avianca S.A. y SAM S.A
36. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-1 de 2009.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad GYPLAC S.A.
37. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ- 8 de 2009.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Compañía Nacional de Chocolates S.A.
38. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-9 de 2009.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Compañía de Galletas Noel S.A.
39. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-13 de 2009.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Laboratorios Baxter S.A.
40. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-14 de 2009.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Paneltec S.A.
41. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-17 de 2009.](#) entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Compañía Suramericana de Seguros S.A.
42. [Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-2 de 2010.](#) entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Minas y Energía e Isagen S.A., ESP